

#### ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. 29 DE ENERO DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las 12:30 horas del día 29 de enero del año dos mil veinticuatro, se celebró a través de medios electrónicos, la Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 en atención al objetivo prioritario 3 Promover la eficiencia y eficacia de la Gestión Pública, y en específico al compromiso 12 Mejora de la Gestión Pública del Programa Nacional de Combate a la Corrupción, a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública, a fin de utilizar herramientas tecnológicas para la atención de asuntos vía remota a través de internet y otros instrumentos de comunicación, y surtiendo todos sus efectos legales los acuerdos adoptados.

Se hizo constar que se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. que a continuación se mencionan:

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Director de Canal Internacional y Distribución de la Señal, Presidente del Comité de Transparencia; Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Persona Servidora Pública Adscrita a la Oficina de Representación de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. y Miembro Suplente; Mtro. Oshman Seth Escudero Ramírez, Director de Administración y Miembro Suplente del Comité de Transparencia; Héctor Díaz Mendoza, Director de Ingeniería y Operaciones; Jorge Arturo Larraguivel Bustamante, Encargado de la Subdirección Comercial y Director de Ventas y el Lic. Eduardo Agustín Nava y Mata, Subdirector General de Producción y Programación, en calidad de invitados.

#### 1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los miembros del Órgano Colegiado a la Primera Sesión Extraordinaria del año 2024, informando a los integrantes de la existencia del quórum legal necesario para sesionar.

### 2. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes si existían dudas o comentarios respecto de la Orden del Día presentada en la carpeta previamente remitida.

No habiendo comentarios, se aprobó la orden del día en los términos siguientes:



ORDEN DEL DÍA



- 1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- 2. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.
- 3. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del Acta Entrega de la C. Alma Rosa Jiménez Chávez a petición de la Subdirección General Comercial, en acatamiento del acuerdo de incumplimiento de fecha 17 de enero de 2024, dictado dentro del expediente RRA 13196/23.
- 4. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial, del RFC de un servidor público, contenido en sus comprobaciones de viáticos, a petición de la Subdirección General de Producción y Programación.
- 5. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial, del RFC de diversos servidores públicos, contenidos en sus comprobaciones de viáticos, a petición de la Dirección de Ingeniería y Operaciones.
- 6. Ratificación de Acuerdos.

Al haberse aprobado por unanimidad de votos la Orden del Día de la Primera Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., del ejercicio 2024, se procedió a pasar al siguiente punto.

3. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del Acta Entrega de la C. Alma Rosa Jiménez Chávez a petición de la Subdirección General Comercial, en acatamiento del acuerdo de incumplimiento de fecha 17 de enero de 2024, dictado dentro del expediente RRA 13196/23..

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a los miembros del Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación parcial de la información, formulada por la Subdirección General Comercial.

Por su parte el Dr. José de Jesús Alavez Rosas Persona Servidora Pública adscrita a la Oficina de Representación en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., solicitó el uso de la voz para manifestar que en el Anexo "A" se testó el nombre







#### ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. 29 DE ENERO DE 2024

de personas servidoras públicas, asimismo manifestó hace falta las carátulas del Anexo "A" y Anexo "B".

No habiendo comentarios adicionales, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirmó la clasificación parcial de la información como confidencial del Acta Entrega de la C. Alma Rosa Jiménez Chávez a petición de la Subdirección General Comercial, en acatamiento del acuerdo de incumplimiento de fecha 17 de enero de 2024, con la observación de que la confirmación del órgano colegiado se autoriza con las correcciones señaladas. Asimismo, se aprobó la versión pública.

4. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial, del RFC de un servidor público, contenido en sus comprobaciones de viáticos, a petición de la Subdirección General de Producción y Programación.

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a los miembros del Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial, del RFC de un servidor público, contenido en sus comprobaciones de viáticos, a petición de la Subdirección General de Producción y Programación.

No habiendo comentarios adicionales, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirmó la clasificación parcial de la información como confidencial, del RFC de un servidor público, contenido en sus comprobaciones de viáticos, a petición de la Subdirección General de Producción y Programación. Asimismo, se Aprobó la Versión Pública.

4. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial, del RFC de diversos servidores públicos, contenidos en sus comprobaciones de viáticos, a petición de la Dirección de Ingeniería y Operaciones.



El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a los miembros del Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial, del RFC de un servidor público, contenido en sus comprobaciones de viáticos, a petición de la Subdirección General de Producción y Programación.



No habiendo comentarios adicionales, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirmó la clasificación parcial de la información como confidencial, del RFC de un servidor público, contenido en sus





### ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. 29 DE ENERO DE 2024

comprobaciones de viáticos, a petición de la Subdirección General de Producción y Programación. Asimismo, se Aprobó la Versión Pública.

5. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial, del RFC de diversos servidores públicos, contenidos en sus comprobaciones de viáticos, a petición de la Dirección de Ingeniería y Operaciones.

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a los miembros del Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación parcial de la información, formulada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones.

No habiendo comentarios adicionales, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirmó la clasificación parcial de la información del RFC de diversos servidores públicos, contenidos en sus comprobaciones de viáticos, a petición de la Dirección de Ingeniería y Operaciones. Asimismo, se aprobaron las versiones públicas

#### 7. RATIFICACIÓN DE ACUERDOS.

En acto seguido se informó los acuerdos de registro que se habían determinado en la sesión, siendo los siguientes:

ACUERDOS DE REGISTRO	
CT-01-1/SE/2024	Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación parcial de la información como confidencial del Acta Entrega de la C. Alma Rosa Jiménez Chávez a petición de la Subdirección General Comercial, en acatamiento del acuerdo de incumplimiento de fecha 17 de enero de 2024, con la observación de que la confirmación del órgano colegiado se autoriza con las correcciones señaladas. Asimismo, se aprobó la versión pública
CT-02-1/SE/2024	Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación parcial de la información como confidencial, del RFC de un servidor público, contenido en sus comprobaciones de viáticos, a petición de la Subdirección General de Producción y Programación. Asimismo, se Aprobó la Versión Pública.

B

[/



### ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. 29 DE ENERO DE 2024

ACUERDOS DE REGISTRO	
CT-03-1/SE/2024	Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación parcial de la información del RFC de diversos servidores públicos, contenidos en sus comprobaciones de viáticos, a petición de la Dirección de Ingeniería y Operaciones. Asimismo, se aprobaron las versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 13:00 horas del día 29 de enero del año 2024

LIC. RØDRIGO HAZAEL

MOCTEZUMA VILLA

PRESIDENTE DEL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ ROSAS

PERSONA SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

MIEMBRO SUPLENTE

MTRO. OSHMAN SETH ESCUDERO RAMÍREZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



Ciudad de México a veintinueve de enero de 2024. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su Primera Sesión Extraordinaria de 2024.

#### RESULTANDOS

#### PRIMERO. Solicitud de clasificación de la información.

Mediante oficio presentado ante esta Unidad de Transparencia, la Subdirección General Comercial solicita la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del Acta Entrega de la C. Alma Rosa Jiménez Chávez.

#### SEGUNDO. Remisión del oficio al Comité de Transparencia

Recibido el oficio mediante el cual la Subdirección General Comercial, presentó la clasificación parcial de la información como confidencial y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia; la Unidad de Transparencia corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

#### CONSIDERANDOS

#### **PRIMERO.** Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información.

De acuerdo con el oficio de la Subdirección General Comercial, el Acta Entrega de la C. Alma Rosa Jiménez Chávez contiene datos que se clasifican como información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

#### TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia confirma la clasificación parcial de la información como confidencial, realizada por la Subdirección General Comercial.

#### I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones

En relación con la clasificación de la información realizada por la citada unidad administrativa, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se





encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

#### II. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información confidencial**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I, II, y 16 de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

#### "Artículo 6...

[...]

- **A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. [...]"

#### Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

1

[...]"

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I y II, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, además de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijen las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.



Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

#### Artículo 113. Se considera información confidencial:

- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable
- [...]
  La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- 1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Así, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que se consideran como información confidencial, los datos de particulares y requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Por tal razón, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos que obran bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento expreso de los propios titulares de la información, por lo que sólo éstos o sus representantes están facultados para tener acceso a tales datos, en términos de los artículos, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### III. Confirmación de la clasificación de información confidencial 1. Análisis de la clasificación

En atención a lo requerido en la solicitud materia de la presente resolución, la Subdirección General Comercial, manifestó que la documentación que se pretende remitir contiene **información confidencial**, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, este Comité considera que la misma se clasifica con tal naturaleza, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de acuerdo con los motivos expuestos por esa unidad administrativa.





Al respecto, resultan aplicables, los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos por la Subdirección General Comercial por lo que respecta a los datos personales sometidos a este Comité de Transparencia, se confirma en lo general la clasificación parcial de la información como confidencial.

Por lo expuesto y fundado, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el **considerando tercero se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial** materia de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al área y al Comité de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en la Ciudad de México, el día 29 de enero del año 2024.

LIC: RODRIGO HAZAEL MOCTEZUMA VILLA PRESIDENTE DEL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Y ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARECIA DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DG/100/118/2023 DE FECHA 27

DE JULIO DE 2023

DR. JOSÉ DE JËSÚS ALAVEZ ROSAS

PERSONA SERVIDORA ADSCRITA A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE

C.V.

MIEMBRO SUPLENTE

MTRO. OSHMAN SETH RAMIREZ ESCUDERO

DIRECTOR DE DMINISTRACIÓN

Ciudad de México a veintinueve de enero de 2024. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su Primera Sesión Extraordinaria de 2024.

#### RESULTANDOS

#### PRIMERO. Solicitud de clasificación de la información.

Mediante oficio presentado ante esta Unidad de Transparencia, la Subdirección General de Producción y Programación solicita la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del RFC de un servidor público, contenido en sus comprobaciones de viáticos.

#### SEGUNDO. Remisión del oficio al Comité de Transparencia

Recibido el oficio mediante el cual la Subdirección General de Producción y Programación, presentó la clasificación parcial de la información como confidencial y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia; la Unidad de Transparencia corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

#### CONSIDERANDOS

#### **PRIMERO.** Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información.

De acuerdo con el oficio de la Subdirección General de Producción y Programación, el RFC del servidor público contenido en la comprobación de viáticos es información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

#### TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia confirma la clasificación parcial de la información como confidencial, realizada por la Subdirección General de Producción y Programación.

#### I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones

En relación con la clasificación de la información realizada por la citada unidad administrativa, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende





al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

#### II. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información confidencial**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I, II, y 16 de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

#### "Artículo 6...

[...]

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. [...]"

#### Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I y II, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, además de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijen las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.





Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

#### Artículo 113. Se considera información confidencial:

- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable
- [...]
  La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- 1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Así, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que se consideran como información confidencial, los datos de particulares y requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Por tal razón, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos que obran bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento expreso de los propios titulares de la información, por lo que sólo éstos o sus representantes están facultados para tener acceso a tales datos, en términos de los artículos, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### III. Confirmación de la clasificación de información confidencial 1. Análisis de la clasificación

En atención a lo requerido en la solicitud materia de la presente resolución, la Subdirección General de Producción y Programación, manifestó que la documentación que se pretende remitir contiene **información confidencial**, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, este Comité considera que la misma se clasifica con tal naturaleza, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de acuerdo con los motivos expuestos por esa unidad administrativa.





Al respecto, resultan aplicables, los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos por la Subdirección General de Producción y Programación por lo que respecta a los datos personales sometidos a este Comité de Transparencia, se confirma en lo general la clasificación parcial de la información como confidencial.

Por lo expuesto y fundado, se

#### RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial materia de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al área y al Comité de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en la Ciudad de México, el día 29 de enero del año 2024.

> LIC. RODRIGO HAZAEL **MOCTEZUMA VILLA** PRESIDENTE DEL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Y ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARECIA DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DG/100/118/2023 DE FECHA 27

DE JULIO DE 2023

DR. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ ROSAS PERSONA SERVIDORA ADSCRITA A LA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE

C.V.

MIEMBRO SUPLENTE

MTRO. OSHMAN SETH RAMÍREZ ESCUDERO

DIRECTO E ADMINISTRACIÓN

Ciudad de México a veintinueve de enero de 2024. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su Primera Sesión Extraordinaria de 2024.

#### RESULTANDOS

#### PRIMERO. Solicitud de clasificación de la información.

Mediante oficio presentado ante esta Unidad de Transparencia, la Dirección de Ingeniería y Operaciones solicita la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del RFC de diversos servidores públicos, contenidos en sus comprobaciones de viáticos.

#### SEGUNDO. Remisión del oficio al Comité de Transparencia

Recibido el oficio mediante el cual la Dirección de Ingeniería y Operaciones, presentó la clasificación parcial de la información como confidencial y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia; la Unidad de Transparencia corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

#### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información.

De acuerdo con el oficio de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, el RFC de diversos servidores públicos contenidos en sus comprobaciones de viáticos es información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

#### TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia confirma la clasificación parcial de la información como confidencial, realizada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones.

#### I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones

En relación con la clasificación de la información realizada por la citada unidad administrativa, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida

4



privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

#### II. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información confidencial**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I, II, y 16 de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

#### "Artículo 6...

[...]

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. [...]"

#### Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I y II, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, además de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijen las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

a



Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

#### Artículo 113. Se considera información confidencial:

- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable
- [...]
  La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Así, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que se consideran como información confidencial, los datos de particulares y requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Por tal razón, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos que obran bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento expreso de los propios titulares de la información, por lo que sólo éstos o sus representantes están facultados para tener acceso a tales datos, en términos de los artículos, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### III. Confirmación de la clasificación de información confidencial 1. Análisis de la clasificación

En atención a lo requerido en la solicitud materia de la presente resolución, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, manifestó que la documentación que se pretende remitir contiene **información confidencial**, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, este Comité considera que la misma **se clasifica con tal naturaleza**, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de acuerdo con los motivos expuestos por esa unidad administrativa.

9



Al respecto, resultan aplicables, los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, por lo que respecta a los datos personales sometidos a este Comité de Transparencia, se confirma en lo general la clasificación parcial de la información como confidencial.

Por lo expuesto y fundado, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el **considerando tercero se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial** materia de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al área y al Comité de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en la Ciudad de México, el día 29 de enero del año 2024.

LICARODRIGO HAZAEL

MOCTEZUMA VILLA

PRESIDENTE DEL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Y ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARECIA DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DG/100/118/2023 DE FECHA/27

DE JULIO DE 2023

DR. JOSÉ DE JESUS ALAVEZ ROSAS

PERSONA SERVIDÓRA ADSCRITA A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE

C.V.

MIEMBRO SUPLENTE

MTRO. OSHMAN SETH RAMÍREZ ESCUDERO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN